



GOBIERNO DE PUERTO RICO

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Secretario | Lcdo. Eliezer Ramos Parés | ramospr@de.pr.gov

15 de marzo de 2022

Carta Circular núm. 034-2021-2022

Subsecretario asociado, subsecretario de Administración, subsecretario para Asuntos Académicos y Programáticos, secretaria asociada de Educación Especial interina, secretarios auxiliares, directores de divisiones, institutos y oficinas, gerentes y subgerentes, directores ejecutivos, directores de áreas y programas, superintendentes regionales, superintendentes de escuelas, superintendentes auxiliares, facilitadores docentes, directores de escuela y maestros

POLÍTICA PÚBLICA SOBRE EDUCACIÓN A DISTANCIA PARA LAS ESCUELAS PRIMARIAS Y SECUNDARIAS DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE PUERTO RICO

Durante los pasados años, el Departamento de Educación de Puerto Rico (DEPR) ha enfrentado un sinnúmero de retos sin precedentes que han tenido un impacto en nuestro escenario educativo. Por tal razón, el DEPR se ha propuesto garantizar la continuidad de los servicios educativos mediante la modalidad de educación a distancia. La Ley núm. 85 del 29 de marzo de 2018, conocida como «Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico», según enmendada, en el artículo 1.03 define aprendizaje a distancia como aquel enfoque educativo que provee un proceso de enseñanza y aprendizaje en el cual el alumno está separado físicamente del docente. García Aretio (2001) afirma que la educación a distancia se basa en un diálogo mediado entre el profesor (institución) y el estudiante, quien aprende de forma independiente y en colaboración con sus pares. Además, señala cuatro características mínimas para esta modalidad educativa: la casi separación permanente en tiempo y espacio entre el maestro y el estudiante, el estudio independiente en el que el estudiante controla determinados ritmos de estudio, la comunicación mediada y recíproca entre maestro y estudiante y la responsabilidad de la entidad educativa que diseña y produce materiales (por sí misma o por encargo).

Basado en esas características, y en el contexto del DEPR, la educación a distancia podría enmarcarse en tres categorías de enseñanza y aprendizaje: virtual, televisado y por intercambio de material impreso. El modelo instruccional de *Gradual Release of Responsibility* (GRR) o modelo de relevo gradual de responsabilidad, según implementado por Fisher & Frey (2008), propone que haya una liberación gradual de responsabilidad del proceso cognitivo. Este proceso debe dar un giro que va del modelaje o insumo académico provisto por el maestro a una responsabilidad compartida (con enfoques colaborativos). Esta modalidad puede llevarse a cabo mediante actividades dirigidas que culminen en una transferencia de conocimiento y aplicación del estudiante de forma independiente. En este contexto, la enseñanza a distancia deberá estar cimentada en tres etapas: el diseño de lecciones que contemplen un marco conceptual sencillo que no afecte el rigor académico, tareas o prácticas dirigidas que responden a los conceptos presentados y ejercicios de aplicación o tareas de transferencia. De esta manera, se sostiene un diálogo didáctico entre el maestro y el estudiante que, aunque separados en la distancia, permite al estudiante aprender de manera autodirigida.

Algunas características de la educación a distancia que promueven su uso en situaciones extraordinarias lo son el acceso en cualquier lugar y la disponibilidad de tiempo del estudiante y del maestro. Además, enfatiza un proceso flexible de aprendizaje en el que haya una mayor responsabilidad del estudiante de acuerdo con el grado en que está matriculado o nivel cognitivo. A su vez, requiere un mayor compromiso de parte de los padres, las madres o los tutores para el desarrollo de destrezas académicas de sus hijos.

Esta política pública tiene como propósito establecer las normas y los procedimientos que regirán la educación a distancia en las escuelas públicas de Puerto Rico en situaciones extraordinarias, circunstancias excepcionales debido a problemas de salud o por decreto del secretario.

Base Legal

La sección 5 del artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico declara que, «toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales». La misma sección 5 establece que la enseñanza será gratuita y que la asistencia es obligatoria a las escuelas públicas primarias, hasta donde las facilidades del Estado lo permitan.



Ley 85-2018, *supra*, fija la nueva política pública del Gobierno de Puerto Rico en el área de educación y en su artículo 1.02 declara que se persigue alcanzar que haya un sistema descentralizado con más opciones educativas para los estudiantes y garantizarles a todos los estudiantes de Puerto Rico una educación eficiente y de calidad. Además, establece que el Sistema de Educación Pública está fundamentado dentro de varios principios esenciales, entre ellos, que sea un sistema educativo de excelencia que requiere que los recursos y el personal tengan un alto grado de compromiso y un sentido de responsabilidad social profundo.

La Ley núm. 195 de 22 de agosto de 2012, según enmendada, conocida como «La Carta de Derechos del Estudiante», 18 LPRA secs. 3801-3807, se promulgó con el fin de reunir en un estatuto, los derechos de los estudiantes. Esta estipula que los estudiantes tendrán, sin limitarse a, derechos, tales como: que los programas de educación especial fomentarán el desarrollo óptimo de la personalidad, las habilidades físicas y mentales de lo cognitivo de los estudiantes con necesidades especiales, ofreciéndoles tanto preparación académica como herramientas para su integración en la sociedad, que todo estudiante perteneciente al sistema público de enseñanza, que posea alguna incapacidad física, mental o necesidad especial tendrá derecho a recibir los servicios necesarios de acuerdo con su condición y a que se le garantice un acomodo razonable acorde con sus necesidades.

Además, la Carta de Derechos del Estudiante establece que todo estudiante que sea diagnosticado con una enfermedad crónica remediabile tendrá derecho a recibir los servicios necesarios de acuerdo con su condición y tratamiento, a que se le garantice un acomodo razonable por parte de la entidad educativa acorde con sus necesidades, con el fin de que, en la manera que el tratamiento médico lo permita, el estudiante pueda continuar recibiendo los servicios educativos que la entidad ofrece. El estudiante podrá recibir como acomodo razonable asistencia tecnológica, de forma tal que, de estar recluido en el hospital, en su hogar u otro ambiente, debido a que por su condición crónica de salud no puede asistir a la escuela, pueda participar en modo virtual en el salón de clases. En caso de que la institución no tenga las facilidades se podrán utilizar otras alternativas.

Ley núm. 246 de 16 de diciembre de 2011, según enmendada, conocida como la «Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores» considera un delito de la persona encargada del bienestar del menor, dejar de proveerle servicios adecuados de salud o educación.



Ley Pública 114-95, de 2015, según enmendada, conocida como *Every Student Succeeds Act* (ESSA, por sus siglas en inglés) contempla como propósito principal asegurar que las escuelas públicas ofrezcan una educación de calidad a todos los estudiantes, incluyendo aquellos en desventaja identificados en cuatro grupos principales: (1) estudiantes en situación de pobreza; (2) minorías; (3) estudiantes que reciben educación especial; y (4) estudiantes que hablan y entienden poco o nada del idioma español.

La Ley Pública 105-17, *Individuals with Disabilities Education Act*, de los Estados Unidos) conocida en español como la «Ley de Educación para Personas con Discapacidad», según enmendada, la Ley Pública 108-446 del 3 de diciembre de 2004: *Individuals with Disabilities Education Improvement Act* (IDEIA), establece el derecho de los niños y jóvenes con impedimentos a recibir una educación pública, gratuita y apropiada, en la alternativa menos restrictiva.

Definición de Conceptos

1. Dispositivos electrónicos- medio o herramienta que tenga el propósito de establecer una comunicación bidireccional entre el maestro y el estudiante con fines educativos.
2. Educación a distancia- se refiere a la instrucción en la que el estudiante y el instructor se encuentran en diferentes lugares.
3. Estudio independiente- se refiere al acomodo que se le ofrece a un estudiante por circunstancias extraordinarias dentro de una emergencia declarada por el estado, una emergencia personal del estudiante o por alguna orden del tribunal. Previo a arreglos con las autoridades escolares y mediante un contrato entre los padres y la escuela, se ofrecerá la modalidad a la mejor conveniencia del estudiante.
4. Evaluación- establecer criterios de evaluación claros y procurar el acceso justo a los instrumentos de evaluación.
5. Material didáctico para el aprendizaje autodirigido- se refiere a la provisión de material impreso para que el estudiante trabaje en el mismo documento y lo devuelva para ser corregido.
6. Microaprendizaje- estrategia de *e-learning* que basa el aprendizaje a partir de microcontenidos o pequeños módulos formativos con una duración corta, disponibles en línea y accesibles desde cualquier dispositivo.



7. Modalidad asincrónica- se refiere a cuando el maestro ha subido a alguna plataforma de trabajo asignado para que el estudiante lo trabaje a su conveniencia, pero siguiendo las instrucciones ofrecidas.
8. Modalidad sincrónica- se refiere a cuando el maestro y el estudiante se encuentran conectados al mismo tiempo. Puede suceder *online* o fuera de línea.
9. Plataforma en línea para la comunicación colaborativa- se refiere al medio que se utilice en el dispositivo electrónico para establecer una comunicación ya sea sincrónica o asincrónica (ej. *Microsoft Teams*).
10. *Streaming* (transmisión de contenido digital)- cualquier contenido de medios, ya sea en vivo o grabado, que se puede disfrutar en computadoras y aparatos móviles en la Internet en tiempo real o según lo determine el participante.

Al momento de implementar la educación a distancia se deberán considerar las siguientes categorías de enseñanza y aprendizaje: virtual, televisada o por *live streaming* o por intercambio de material impreso.

Enseñanza y aprendizaje virtual

La categoría de enseñanza y aprendizaje virtual es aquella que se realiza por medio de la Internet y por dispositivos digitales. Puede incluir plataformas educativas, plataforma en línea para la comunicación colaborativa, currículos digitales, vídeos y otros archivos digitales.

Esta asegura el fiel cumplimiento de los siguientes principios:

1. El estudiante debe tener acceso a la tecnología; cuenta con el dispositivo y la conectividad necesarios para recibir las lecciones.
2. El estudiante asiste con la misma regularidad y cumple con las lecciones de la misma manera que en la modalidad presencial.
3. A petición del maestro, el estudiante debe interactuar con sus pares con la cámara encendida.
4. Los estudiantes deben cumplir con cualquier solicitud del maestro para silenciar o reactivar el micrófono y evitar distracciones durante el período sincrónico.



5. Todos los servicios se proporcionan a los estudiantes utilizando la plataforma en línea para la comunicación colaborativa *Microsoft Teams* y la plataforma para el manejo del aprendizaje *Moodle* para los cursos en línea.
6. El modo principal de comunicación entre el estudiante y el maestro será la interacción en línea, las videograbaciones o *live streaming*.
7. Los estudiantes tendrán un horario establecido mientras participen de educación virtual. El horario brindará oportunidades de aprendizaje tanto sincrónicas como asincrónicas, además de apoyo en grupos pequeños, intervenciones y ayuda individualizada.
8. El maestro podrá grabar la instrucción sincrónica de aprendizaje a distancia para que la usen otros estudiantes que podrían beneficiarse de acceder a la instrucción asincrónica.
9. De acuerdo con la situación, las escuelas podrán contar con un modelo híbrido de educación a distancia (una combinación de educación presencial y aprendizaje virtual).
10. Los estudiantes utilizarán la camisa del uniforme escolar u otra vestimenta apropiada.

Enseñanza y aprendizaje por intercambio de material impreso



La categoría de enseñanza y aprendizaje por intercambio de material impreso es aquella en la que el estudiante recoge y entrega en la escuela u otra instalación aprobada por el director de escuela las lecciones, las tareas, los instrumentos de evaluación y otros recursos didácticos impresos. Esto se lleva a cabo con el propósito de completar los requisitos académicos y de evaluación del curso que toma el estudiante.

Para esta categoría se contempla:

1. que los maestros y el director de escuela establezcan un sistema de intercambio de documentos con el estudiante;
2. que se desarrolle y se cumpla con un calendario para el recogido y la entrega del material didáctico;
3. que se provean lecciones concisas con suficiente insumo para un proceso adecuado de autoaprendizaje y la práctica dirigida antes de los ejercicios de aplicación o instrumentos de evaluación;



4. que se lleve a cabo un proceso flexible y empático en cuanto al cumplimiento de las tareas, pero manteniendo el rigor y la disciplina académica requerida por el DEPR.

Enseñanza y aprendizaje televisados o mediante *live streaming*

La categoría de enseñanza y aprendizaje televisados es aquella que se administra por medio de una programación educativa televisiva o *streaming*. Esta categoría se refiere, pero no se limita a, transmisiones en tiempo real sin guion de cursos con y sin créditos.

En esta, se contempla:

1. que se lleve a cabo un proceso de toma de decisiones para la selección de esta opción mediante algún documento oficial provisto por la escuela (ej. *Ms Forms*);
2. que el estudiante pueda sintonizar el programa en cualquier momento disponible;
3. que los estudiantes sean informados al comienzo del curso sobre los requisitos para completarlo mediante esta categoría;
4. que exista un proceso de evaluación del aprendizaje del estudiante mediante pruebas cortas al final de cada programa por medio tecnológico como, por ejemplo, el uso de un *Ms Forms* por un *QR Code*;
5. que conserven la evidencia de la frecuencia de los programas vistos y las pruebas completadas por los estudiantes;
6. que los estudiantes tomen una pre y una posprueba del curso.

Consideraciones por niveles

Las acciones que manifiestan empatía, equidad y el trato justo para todos los estudiantes deben estar cimentadas en diseños instruccionales y planes de lecciones dinámicos y atractivos que aumenten la motivación de los alumnos.

Para nivel primario:

1. El tiempo de duración del período de clases en una reunión virtual bajo esa categoría de enseñanza y aprendizaje no debe exceder de 30 a 35 minutos mediado por un receso de 3 a 5 minutos.
2. La meta primordial en los grados del kindergarten al segundo deberá estar enfocada en la lectoescritura integrando las demás materias.
3. La instrucción debe contener el uso adecuado de la tecnología apropiado a la edad del estudiante.



4. El proceso de instrucción deberá estar centrado en el microaprendizaje. Es decir, las lecturas, los audios, los vídeos y las actividades lúdicas en las plataformas digitales deberán ser de corta duración (5 minutos). De tener un contenido de mayor duración, el maestro deberá intervenir de manera periódica.

Para nivel secundario:

1. El tiempo de duración del período de clases en una reunión virtual bajo esa categoría de enseñanza y aprendizaje no debe exceder de 40 a 50 minutos mediado por un receso de 3 a 5 minutos.
2. La instrucción debe contener el uso adecuado de la tecnología apropiado a la edad del estudiante.
3. El proceso de instrucción deberá estar centrado en el microaprendizaje. Es decir, las lecturas, los audios, los vídeos y las actividades lúdicas en las plataformas digitales deberán ser de una duración, apropiada (10 a 15 minutos). De tener un contenido de mayor duración, el maestro deberá intervenir de manera periódica.

Para los estudiantes que reciben servicios de educación especial o acomodos bajo la sección 504 de la Ley de Rehabilitación deben:

1. Establecer una comunicación constante con los maestros de la corriente regular y procurar la co-enseñanza virtual para enfatizar modificaciones instruccionales y acomodos razonables.
2. Revisar y adaptar las funciones de los asistentes de servicios (TI) al proceso de educación a distancia.
3. Asegurar la provisión de equipos y servicios de asistencia tecnológica necesarios para la educación a distancia.

Para aprendices de español e inmigrantes deben:

1. Proveer contenido instruccional que considere el dominio del español del estudiante al igual que diccionarios y referencias al material didáctico (incluyendo el contenido digital) en la lengua materna del estudiante a medida que este progrese en el dominio del español.

Los recursos tecnológicos provistos por DEPR deben usarse de manera segura, responsable, apropiada y legal de acuerdo con las políticas establecidas y en apoyo de su programa de instrucción para el avance del aprendizaje de los estudiantes.



Disposiciones generales:

1. La participación significativa del estudiante y su familia garantiza el compromiso del padre, de la madre o del tutor y del estudiante para completar las lecciones a distancia.
2. Apoyar la diversidad del estudiantado es honrar los acomodos prestando atención especial a los estudiantes aprendices de español, estudiantes identificados bajo los acomodos de la sección 504 (ADA) y estudiantes de educación especial.
3. Garantizar las adaptaciones necesarias para que el Programa Educativo Individualizado (PEI) pueda ejecutarse en un entorno de aprendizaje a distancia incluyendo servicios relacionados y cualquier otro servicio requerido.
4. El apoyo académico y socioemocional está diseñado para atender las necesidades de los estudiantes.
5. Diseñar lecciones concisas en las que se incluya el modelaje o la conceptualización académica provista por el maestro, prácticas o actividades dirigidas y prácticas o actividades de aplicación independiente.
6. El contenido está alineado con los estándares del grado que se ofrece. El nivel es de calidad y de desafío intelectual equivalente a la instrucción en persona.
7. El currículo y la metodología de la enseñanza garantizan que el maestro aplica el rigor curricular y diseña lecciones sincrónicas o asincrónicas de calidad.
8. Los maestros proporcionarán experiencias de aprendizaje de calidad utilizando las estrategias adecuadas y siguiendo los mapas curriculares para cubrir el contenido y los estándares necesarios que completen el plan de estudios según el nivel y el grado.
9. El maestro podrá enriquecer el material curricular para garantizar una mejor comprensión del estudiante.
10. Los maestros deberán documentar la participación de cada estudiante por cada período lectivo cuando se proporcione aprendizaje a distancia. La escuela dará seguimiento a la participación



de los estudiantes en el aprendizaje a distancia según le sea referido al equipo multidisciplinario.

11. Para efectos de participación en educación a distancia, el maestro considerará evidencia de participación en actividades en línea, tareas asignadas completadas e instrumentos de evaluación completados.
12. El trabajador social escolar notificará a los padres o tutores de aquellos estudiantes que presenten un patrón de ausencias o de evaluaciones incompletas y que hayan sido referidos por el maestro.
13. Los recursos tecnológicos provistos por DEPR deben usarse de manera segura, responsable, apropiada y legal de acuerdo con las políticas establecidas y en apoyo de sus programas instruccionales para el aprovechamiento académico de los estudiantes.

Aplicabilidad

Esta política está sujeta a cambios a medida que se desarrolla el programa de Educación a Distancia. Todos los estudiantes y los padres, las madres y los encargados deben leer y cumplir de inmediato con cualquier enmienda o modificación a esta política emitida por el DEPR. Al participar en el aprendizaje a distancia, los estudiantes y los padres, las madres y los encargados reconocen y aceptan los términos expresados en este documento.

Vigencia

Esta política pública tiene vigencia inmediata y deroga las disposiciones anteriores u otras normas establecidas que la contravengan, mediante política pública o memorandos que estén en conflicto, en su totalidad o en parte.

Se requiere el fiel cumplimiento de las normas establecidas en esta carta circular.

Cordialmente,



Lcdo. Eliezer Ramos Parés
Secretario

